

SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN
SUCESIÓN N° 630014003006-2019-00869-00
CAUSANTE: YOLANDA DE JESUS LAGUNA CESPEDES

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho el anterior trabajo de PARTICIÓN de los bienes de la masa sucesoral, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante YOLANDA DE JESUS LAGUNA CESPEDES quién se identificaba con la CC No. 24.448.975, el cual fue presentado por la Apoderado Judicial de los interesados, designado también como partidador. Por esta razón, el juzgado procederá a proferir la sentencia de rigor, toda vez que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales contenidos en el artículo 509 del C. G. P.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado a 24 de enero de 2020 se declaró abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante YOLANDA DE JESUS LAGUNA CESPEDES, ordenándose la fijación y publicación del edicto emplazatorio de que trataba el artículo 490 del C. G. del Proceso, y reconociendo a ALISON ARTEAGA TANGARIFE identificada con la C.C. 1.004.798.286, en calidad de heredera en representación de su padre fallecido Edilson Arteaga Laguna, a LUZ MARINA ARTEAGA LAGUNA identificada con la C.C.

41.915.283 y a ANGEL ARTEAGA LAGUNA identificado con la C.C. 7.549.756, hijos de la causante.

El 13 de febrero de 2020, la DIAN remite oficio por medio del cual informa al despacho que la causante YOLANDA DE JESUS LAGUNA CESPEDES quien se identificaba con la CC No. 24.448.975 no figura con obligaciones tributarias, aduaneras ni cambiarias.

Mediante auto proferido el 23 de octubre de 2020, se señala el 18 de noviembre de 2020 a las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante, donde el Apoderado Judicial de los interesados indicó lo siguiente:

I. ACTIVO:

PARTIDA UNICA: Lote de terreno mejorado con casa de habitación, ubicado en la ciudad de Armenia Q., en la carrera 24 calle 34 No. 24-04, constante de cinco (5) metros de frente por veinticuatro (24) metros de centro o fondo, identificado con la ficha catastral No. 63001010201550004000 y matrícula inmobiliaria No. 280-18069 y alinderado así: ### Por el frente con la carrera 24, por un costado con la calle 34, por el centro con predio de Tomás Camacho y por el otrocostado con predio de la señora Sofía Hernández###. Tradición: Dicho inmueble lo adquirió la causante por adjudicación como heredera en la sucesión de la señora Herminia Laguna Céspedes, por medio de la escritura pública No. 2722 del 05-10-1999 de la Notaría 2ª de Armenia Q. Los interesados le han dado un avalúo de común acuerdo de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000.00), suma que sería el monto del activo de la sucesión, siendo el único bien del

acervo hereditario.

Vale esta partida: Dieciséis millones de pesos (\$16.000.000.00)

II. PASIVO:

Pasivo:
Capital.....\$2.000.00
Intereses desde 06-12-1962 a 18-11-2020.....\$ 27.817.00

Vale esta partida: Veintinueve mil ochocientos diecisiete pesos.....(\$29.817.00)

RESUMEN
TOTAL ACTIVO..... \$16.000.000
TOTAL PASIVO.....\$29.817
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:.....\$15.970.183

En la audiencia celebrada el 18 de noviembre de 2020 se procedió aprobar los inventarios y avalúos; y en atención al artículo 507 del C. G. P se decretó la partición y se designó al apoderado judicial de los interesados como partidor, concediéndole el término de 10 días para que presentaran el trabajo de partición y adjudicación.

El apoderado judicial de los interesados, dentro del término concedido, presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante.

Mediante auto proferido el 15 de diciembre de 2020 se corrió traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de (5) días. No hubo pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

Señala el numeral 2° del artículo 509 del C. G. P. que, si no se proponen objeciones, el juez dictará sentencia aprobatoria de la misma.

Del análisis del trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aquí presentado, se tiene que el partidor se adecuó a los preceptos legales, toda vez que las partidas fueron adjudicadas a los herederos reconocidos dentro del proceso; razón por la cual este despacho judicial le impartirá la aprobación tal y como lo dispone la norma anteriormente mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN YADJUDICACIÓN, con respecto al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 280-18069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, propiedad de la causante YOLANDA DE JESUS LAGUNA CESPEDES, quién se identificaba con la C.C. 24.448.975. El bien se encuentra inventariado y debidamente relacionado con todas sus especificaciones en el cuerpo de esta

providencia, y se adjudicó a favor de: ALISON ARTEAGA TANGARIFE identificada con la C.C. 1.004.798.286, en calidad de heredera en representación de su padre fallecido Edilson Arteaga Laguna, el (33.34%); a LUZ MARINA ARTEAGA LAGUNA identificada con la C.C. 41.915.283 el (33.33%), y a ANGEL ARTEAGA LAGUNA identificado con la C.C. 7.549.756 el (33.33%); además se le ADJUDICA como PASIVO de la herencia, la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$29.817.00), correspondiente al crédito hipotecario a favor de Omaira R. Bernal, en la forma establecida en el trabajo de partición realizado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las hijuelas de adjudicación y de la presente sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; para lo cual, se ordena de una vez EXPEDIR copia auténtica de las mismas para efectos del registro correspondiente. La parte interesada deberá anexar al expediente la copia de las respectivas inscripciones (nral. 7 art. 509 del C. G. P.)

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición y adjudicación en una notaría de la ciudad. De lo anterior, deberá quedar constancia en el expediente, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 Ibídem.

Notifíquese;

Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 029 DEL 01 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

SE HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR
PROVIDENCIA QUEDA DEBIDAMENTE
EJECUTORIADA EL 04 DE MARZO DE 2021 A LAS
CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

_____ FUE RECURRIDA

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA